

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, decretada por V. S. en 11 de Julio último, ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, que ha sido decretada en 11 de Julio último por el Gobernador civil de Granada:

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, á un Delegado de su autoridad, una visita de inspección á la Administración municipal de Laroles; de la misma, entre otros particulares, aparece: que no consta en los libros correspondientes ingreso ninguno por pastos, y sin embargo, resulta de la información practicada que pastan anualmente en los terrenos comunales más de 2.000 cabezas, pagando á 25 céntimos cada una, según justifican tres recibos que corren unidos al expediente; y que se han hecho obras en el cementerio sin que consten la cantidad invertida en ellas, ni expediente alguno por tal concepto:

Oídos los Concejales suspensos, adujeron en su descargo cuanto estimaron oportuno, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados:

El Gobernador de Granada, en vista del expediente, por providencia de fecha 11 de Julio último acordó suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Laroles, y nombró,

en sustitución de los mismos, otros tantos ex Concejales, con el carácter de interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

La Sección, considerando que los cargos extractados no sólo son de gravedad, sino que revisten al parecer caracteres de delito;

Opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Granada, á que se refiere el expediente, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3693

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Juan Garriga Casas, hijo de José y de Asunción, natural y vecino de Seva, provincia de Barcelona, estatura 1'590 metros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3694

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Antonio Gascon Viñolas, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Masanás, provincia de Gerona, estatura 1'585 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba

poca, edad 22 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3695

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Andrés Ciudad Castelló, hijo de Salvador y de Antonia, natural y vecino de Alcover, provincia de Tarragona, estatura 1'658 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz y barba regulares, edad 21 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3696

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Juan Queralt Salas, hijo de Francisco y de Paula, natural y vecino de Reus, provincia de Tarragona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 21 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3697

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Antonio Bobé Monsó, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Isona, provincia de Lérida, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente, edad 22 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3698

Ayuntamientos.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran á continuación remitirán con urgencia á este Gobier-

no civil el estado expresivo de la forma en que quedó constituida la Corporación municipal para el bienio de 1895 á 97, cuyo servicio dejó de cumplimentarse á su debido tiempo.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Ayuntamientos á quienes afecta la presente orden

Aiguamurcia.	Montbrió Marca.
Albiol.	Montreal.
Alcover.	Montroig.
Amposta.	Morell.
Arbolí.	Musara.
Argentera.	Nou.
Ascó.	Pallaresos.
Barbará.	Paúls.
Bellvey.	Perafort.
Benisanet.	Pira.
Bisbal de Falset.	Pobla de Masaluça.
Blancafort.	Pobla Montornés.
Bráfim.	Pont Armentera.
Cabacés.	Porrera.
Canonja.	Puigtiñós.
Caseras.	Rourell.
Castellvell.	Renau.
Cénia.	Riera.
Ciurana.	Riudecañas.
Conesa.	Riudecols.
Corbera.	Riudoms.
Creixell.	Rocafort Queralt.
Cunit.	Rodoñá.
Cherta.	Salomó.
Forés.	San Jaime.
Galera.	Santa Bárbara.
García.	Santa Oliva.
Garidells.	Sarreal.
Ginestar.	Secuita.
Godall.	Solivella.
Gratallops.	Tivenys.
Guiamets.	Vallclara.
Irlas.	Valls.
Margalef.	Vendrell.
Masllorens.	Yespella.
Masdenverge.	Vilanova Prades.
Masó.	Vilallonga.
Maspujols.	Vilavert.
Milá.	Vilella alta.
Molá.	Vilella baja.
Montmell.	Vimbodí.
Montbrió de Tarragona.	Vinebre.
	Viñols.

Núm. 3699

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha 29 de Agosto último, lo siguiente: Instruido el oportuno expediente

en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Vilapreño Gasbó, contra una providencia de ese Gobierno que le declara responsable al reintegro de 2.496 pesetas 64 céntimos á las arcas municipales de Pla de Cabra, de esa provincia, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3700
Minas

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador de esta provincia.

Hace saber: Que por D. Angel Amor y Caballero, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Sanarita» al sitio de «Las Solanas», término municipal de Molá, partido judicial de Falsét; que linda á Norte, Este y Oeste con viñas de particulares del pueblo de Bellmunt y á Sud con el río Ciurana.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería distante de la arista Oeste de la caseta del Sord del Baster del Lloá, treinta y siete metros y ochenta centímetros en dirección 195 grados y 30 minutos, el cual está relacionado con el campanario de Gratallops por medio de una visual, en dirección 299 grados y con el centro de la casita de José Pelejá, de Bellmunt (a) Cherta, con otra en dirección 280 grados. Desde el referido punto de partida se medirán 100 metros en dirección Sud y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Este 100 metros la 2.ª, con 200 metros al Norte la 3.ª, con 600 metros al Oeste la 4.ª, con 200 metros al Sud la 5.ª y con 500 metros al Este se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 120.000 metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 3 de Septiembre de 1896.
—Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3701

**COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA**

Don Teobaldo Gibert Pedralbes, Capitán de Navío, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el Excmo. señor Jefe de Estado Mayor del Departamento, en comunicación de 27 de Agosto próximo pasado, dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina, dice al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento con fecha 12 del actual, lo que sigue:—Excmo. señor: El Sr. Ministro del ramo dice en

Real orden de esta fecha al Presidente del Centro Consultivo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el art. 31 del reglamento porque se rige el Cuerpo Jurídico de la Armada, y en consecuencia de la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Noviembre del año último, en la cual convocatoria, en armonía con aquel precepto reglamentario, se anunciaban oposiciones al Cuerpo Jurídico, fijando en diez el número de plazas de las que seis serían provistas con los opositores que obtuviesen los seis primeros números, quedando los otros cuatro opositores para turnar con igual número de Asesores de provincia declarados con derecho á ingreso en el oportuno concurso á fin de que fuesen por mitad entre unos y otros Aspirantes provistas las subesivas de Auxiliares, y habiendo ingresado ya los seis primeros opositores declarados Aspirantes á propuesta del Tribunal que actuó en los ejercicios; por lo que urge tener personal dispuesto para el turno establecido, que empezó con el ingreso del núm. 7 de los aprobados en las recientes celebradas oposiciones, ó sea el núm. 1.º de los Aspirantes destinados á turnar con Asesores; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abra concurso para Asesores de provincia que, reuniendo las condiciones reglamentarias aspiren á las plazas de Auxiliares que les correspondan en turno con los mencionados Aspirantes de las últimas oposiciones, estableciéndose para que se observen estrictamente las siguientes reglas: 1.ª Los Asesores de provincia que deseen y se propongan concurrir para obtener una de las cuatro plazas prefijadas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico, que habrán de ocupar los de Auxiliares que vagen y les correspondan en turno con igual número de Aspirantes de las últimas oposiciones, elevarán sus instancias á este Ministerio por el conducto de Ordenanza dentro del término de setenta días, contados desde el siguiente al en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. 2.ª Las instancias vendrán acompañadas de las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, según corresponda, así como los demás documentos que igualmente afecten á los interesados y se referán á servicios especiales como también á méritos académicos y profesionales que los solicitantes poseyeran y quisieren acreditar. 3.ª Los respectivos Comandantes de Marina al cursar las instancias justificadas con los documentos antedichos informarán respecto á la conducta de los solicitantes en el doble concepto de privada y oficial ó profesional, y á su vez los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes Generales de los Apostaderos, de acuerdo con sus Auditores, informarán también lo que les conste sobre el indicado último concepto. 4.ª Si alguno de los Asesores solicitantes estuviere en comisión de servicio, la Autoridad á cuyas órdenes se hallare destinado, la Comisión especial informará asimismo respecto á la conducta y ejercicio de la comisión del Asesor. Y 5.ª Terminado el plazo de la convocatoria y elevadas á este Ministerio las instancias documentadas que se hubiesen presentado, se procederá en este Centro á clasificar, dentro del período de quince días, los Asesores que hubiesen concurrido, y aprobada que sea la propuesta formulada en virtud de la antedicha clasificación por la Dirección del Personal, de Real orden serán declarados Aspirantes con derecho á ocupar las

vacantes de Auxiliares que en el mencionado turno les correspondan los cuatro Asesores que hayan obtenido mejor clasificaciones y reunan por tanto más méritos para ser Aspirantes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Y de igual Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para el suyo y demás efectos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Y en virtud de la anterior Real orden se publica para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1896.—Teobaldo Gibert.

Núm. 3702

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1896 á 1897 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1895 á 1896. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonará á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes; debiendo tener presente, los interesados, que, al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las facultades.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1896.
—El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

Núm. 3703

Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de este distrito municipal.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra Carmen Solsona Bassa, por matrimonio Pedret, por débitos de la contribución territorial urbana, correspondiente al ejercicio de 1894-95, se ha dictado en el día de hoy, la providencia siguiente:

«Visto este expediente y resultando del mismo haberse obtenido los títulos supletorios necesarios á favor de los ejecutados en cumplimiento á lo prevenido en el art. 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se acuerda otorgar las correspondientes escrituras de compraventa á favor de los rematantes, á quienes fueron adjudicadas las fincas embargadas, y se fija al efecto para celebrar dicho acto el día 6 del actual y once horas de su mañana, ante el Notario, con residencia en esta villa, D. José Calbó y Calbó, á cuyo funcionario se le pondrá de manifiesto el expediente de apremio para que del mismo tome los datos oportunos. Notifíquese esta providencia á los deudores y rematantes interesados; previniendo á los primeros que si no comparecieren el día designado ante el funcionario que se menta, se otorgarán de oficio y en su nombre y rebeldía por el que provee las escrituras á favor de los compradores.»

Y para que sirva de notificación en forma á la deudora Carmen Solsona Bassa, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, previniéndole que de no concurrir el expresado día á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del rematante D. Emilio Llaó de la casa que le fué subastada á su favor, se otorgará de oficio por el que provee.

Vendrell 1.º de Septiembre de 1896.
—Federico Pérez.

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de esta distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio de 1895-96, he acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. 269.—Débito 1'41 pesetas.—Juan Gavaldá Gibert.—Una casa situada en esta población y calle de San Rafael, señalada con el núm. 6, compuesta de planta baja y un piso; lindante por la derecha con José Batet Poch, izquierda con Pedro Gibert Elías, espalda con propiedad de José Borrás, Monserrat y por frente con la calle, de producto líquido imponible 5 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Masllorrens 30 de Agosto de 1896.—José Martí.

Núm. 3705

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá y Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del segundo trimestre del año 1895-96, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 343.—Débito 22 pesetas.—José Poblet Fontanals.—Una pieza de tierra en la partida Montaña, de este término, de cabida 3 jornales, iguales á una hectárea 82 áreas 52 centiáreas; que linda al Norte y Sud con Pablo Figuerola, al Este con Juan Aubia y Oeste con Antonio Balañá; valorada en 80 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las diez de

la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Figuerola 1.^o de Septiembre de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 3706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia nuevamente su provisión por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, pudiendo los solicitantes dirigir sus instancias dentro del referido plazo á la Secretaría municipal, en cuya dependencia se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, bajo las cuales han de sujetarse los que aspiren á dichas plazas.

Poboleda 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Francisco Comella.

Núm. 3707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminado el reparto de guardería y filoxera de este distrito municipal para 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda exami-

minarse por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas. Borjas 1.^o de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.

Núm. 3708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminado por la respectiva Junta el reparto de consumos y sal de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentarse al mismo las reclamaciones pertinentes.

Torroja 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 3709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal para cubrir en el actual año económico el cupo de consumos señalado á esta villa con deducción de la parte correspondiente á las especies de líquidos, se hallará expuesto al público en Secretaría por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá examinarse libremente por los contribuyentes, quienes podrán también presentar reclamaciones contra el mismo, bien por las cuotas asignadas, bien por otras faltas que pueda contener.

Vilarrodona 29 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 3710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado por la Junta respectiva el proyecto de reparto vecinal para cubrir el resto del cupo de consumos del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y estos produzcan las reclamaciones que juzguen convenientes dentro del plazo indicado.

Porrera 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Montlleó.

Núm. 3711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos para el ejercicio de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días hábiles y siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán por escrito cuantas reclamaciones se produzcan por los contribuyentes á quienes pueda interesar.

La Figuera 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 3712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos correspondientes al actual año económico, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Arnes 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Povill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3713

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en el expediente de cobro de costas formado á virtud de causa por disparo de arma de fuego y lesiones contra Valero Griso Monté, vecino de Ribarroja, se hace saber: Que el día treinta de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, el inmueble siguiente:

Una finca rústica, sita en término de Ribarroja, denominada «Vall», partida «Les Valls», de cabida tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas, plantada de olivos, almendros, higueras, cereales y garriga; linda á Norte y Este con restante finca, hoy propia de José Monté Sandoval, Sud con Agustín Arbolí y á Oeste con Miguel Griso; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, mil cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.057'50 ptas.

La expresada finca ha sido embargada al Valero Griso Monté en méritos de la aludida causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José García.

Núm. 3714

Don Daniel Vazques Marqués, Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta Compañía del segundo batallón del citado regimiento Casimiro Mercadé Vidal, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidos años, de oficio carretero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros; sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente, aire y producción regulares; señas particulares ninguna; para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en el local que ocupa este regimiento, Cuartel de San Juan de la Rivera en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Vazques.—El Secretario, Antonio Sabaté.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Consejo de Estado</i>						
1	Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1.125	,	,	,
	<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>						
2	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de Gobierno.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	,	,	,
	<i>Ministerio de Hacienda</i>						
3	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Badajoz.	3. ^a	Idem.	1.000	,	,	,
4	Idem.—Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem.	1.000	,	,	,
5	Idem.—Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.000	,	,	,
6	Idem.—Depositaria de Hacienda de Navarra.	3. ^a	Idem.	1.000	,	,	,
7	Dirección general de la Deuda pública.	1. ^a	Ordenanza.	1.000	,	,	,
8	Subsecretaría del Ministerio.—Administración de Hacienda de Córdoba.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	,	,	,
	<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
9	Dirección del Canal de Isabell II.	2. ^a	Celador de telégrafo.	1.000	,	,	La misión de estos empleados consiste en la conservación y reparación de la línea telegráfica y de las estaciones, debiendo tener conocimientos técnicos y prácticos de cuanto á los aparatos se refiere. Se omite la condición de examen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
10	Gobierno civil de Lérida.—Junta de Instrucción pública.	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	1.250	,	,	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

	<i>Ministerio de Hacienda</i>						
11	Administración de Loterías de primera clase de Madrid, núm. 28.	1. ^a	Administrador.	Premio.	,	9.900	,
12	Idem de segunda id. de Táy (Pontevedra).	1. ^a	Idem.	Idem.	,	2.500	,
13	Idem de segunda id. de Luarca (Oviedo).	1. ^a	Idem.	Idem.	,	2.500	,
14	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén.	5. ^a	Sacristán del hospital y capilla.	750	,	,	,
	<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
15	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).	1. ^a	Alguacil.	112'50	,	,	,
16	Idem de Vegas de Matute (Segovia).	1. ^a	Idem.	182'50	,	,	,
17	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.	1. ^a	Enfermero.	375	,	,	,
18	Idem de Segovia.—Sección de Cuentas municipales.	2. ^a	Escribiente meritorio.	250	,	,	,

(Se continuará.)